



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 227 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de enero de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P, procede el despacho a dictar el respectivo auto que ordena seguir adelante la ejecución.

CONCREMACK S.A.S., solicita que se libre ejecución en contra de **SANTA LUCIA INVERSIONES y PROYECTOS S.A.S**, por las sumas de dineros ordenadas en el auto de fecha 9 de julio de 2020. El mandamiento de pago, se ordenó conforme a lo solicitado, habiéndose notificado en los términos del Decreto 806 de 2020 sin que dentro del término se hubiese propuesto excepciones, por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de **CONCREMACK S.A.S.**, en contra de **SANTA LUCIA INVERSIONES y PROYECTOS S.A.S**, conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría. En la liquidación de costas inclúyanse como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$12.500.000** a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 31 de enero de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA